

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:794/2014****ANT : CAUSAROL N° 94.873 / 2014
REGION DE O'HIGGINS****ROL REGIONAL N° 84 / 2014
PLAGUICIDAS
MONITOREO RESIDUOS**

Rancagua, 17/ 04/ 2014

VISTOS:

El Acta de Denuncia y Citación N° 000167, de fecha 27 de Febrero 2014, levantada por una Inspectora de este Servicio, mediante el cual se denuncia a DEL MONTE FRESH PRODUCE (CHILE) S.A., RUT N° 95.089.000 - 2, representada por el Señor Felipe Larenas Saavedra, ambos con domicilio en Longitudinal Sur, Km. 102 , Comuna de Requinoa, por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de fecha 29 de Diciembre de 1980 ; descargos presentados por el infractor; Acta de Fiscalización de Uso de Plaguicidas, de fecha 25 de Febrero 2014 ; Informe del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica ; documentación acompañada ; Informe de la Inspectora denunciante, Informe del Sustanciador de la Causa, de fecha 12 de Marzo 2014 ; teniendo presente lo dispuesto en los artículos N° 11 y siguientes de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero ; la Resolución N° 2051 - EXENTA, de fecha 25 de Marzo 2014, del Director Nacional de este Servicio ; la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República ; y

CONSIDERANDO:

1.

1° . Que, según consta a Fs. 1, DEL MONTE FRESH PRODUCE (CHILE) S.A., representada por el Señor Felipe Larenas Saavedra, ha sido denunciada por este Servicio, por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, en actual vigencia, Decreto Ley N° 3.557, de fecha 29 de Diciembre de 1980, con motivo de no cumplimiento informado por el Ministerio de Agricultura de Costa Rica, al haberse detectado residuos de plaguicida Tebuconazole, en especie Cerezas, en concentración de 7,72 mg / kg, sobrepasando el LMR de 4 mg/kg.

2° . Que, en relación con lo anterior debe agregarse que se detectó residuos de plaguicida Tebuconazole en especie Cerezas exportada por la Empresa FRUTAM y procesada por la Planta Exportadora del Monte Fresh Produce (Chiloe) S.A., del Monte Requinoa. Los niveles detectados corresponden a 7,7 mg/kg superando el LMR de 4 mg/kg de Costa Rica y transgrediendo el LMR establecido en la normativa nacional de 5 mg/kg.

3° . Que, la denuncia formulada por un funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero, Carabineros u otro Ministro de Fe, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo N° 12 de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.

4° . Que, en descargos presentados por el infractor se reconoce la infracción cometida,

argumentando que el problema se produjo en la utilización del plaguicida en post-cosecha en la línea manual donde se embalaron el total de las cajas, descartando que la transgresión se haya producido en el huerto.

5° . Que, el Informe de la Inspectora denunciante señala que en relación con los descargos presentados, lo más probable que el exceso de Tebuconazol se haya producido en el vaciado en inmersión de solución de agua con fungicida, ya que la línea manual no presentaba agitador, además del bajo volumen y lenta velocidad del proceso, generó una decantación del producto y una mayor exposición a él. Que, el citado informa agrega en su parte final que en atención a los antecedentes recopilados se comprueba el mal uso del plaguicida, ya que la dosis utilizada es mayor a la recomendada en la etiqueta.

6° . Que, el artículo N° 34 del Decreto Ley N° 3.557, de 1980, señala que los adquirentes o usuarios de plaguicidas deberán emplearlos de acuerdo con las normas técnicas señaladas en la etiqueta y, en su caso, en el folleto adjunto, adoptando las medidas de seguridad en ella indicadas tanto en el uso como la eliminación de residuos y destrucción de los envases vacíos.

7° . Que, la infracción cometida en el presente caso debe ser sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo N° 42 del Decreto Ley N° 3.557, esto es, con multa de 5 a 150 unidades tributarias mensuales.

RESUELVO:

1. 1° . APLIQUESE A DEL MONTE FRESH PRODUCE (CHILE) S.A., en la persona de su Representante Legal, una multa de 5 unidades tributarias mensuales, vigentes a la fecha de pago.

Al notificarse de la presente resolución al infractor, hágasele presente que tiene derecho a recurrir ante el Director Nacional de este Servicio, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde dicha notificación.

Si no se presentare el recurso, el infractor deberá pagar la multa impuesta, en las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles de ejecutoriada la presente resolución, bajo el apercibimiento legal correspondiente.

Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor , ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

JORGE GUILLERMO MOYA CASTRO
DIRECTOR (S) REGIÓN DE O'HIGGINS SERVICIO
AGRÍCOLA Y GANADERO

JMC/LMM

Distribución:

- Pedro Ernesto Gomez Rojas - Jefe(a) Oficina Sectorial Rancagua - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Sección Atención a la Ciudadanía SIAC

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 140 - Rancagua -
Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
[url:http://custodiafirma1404.acepta.com/v01/b6e71ab550251490b31268096bc6f5c33b8df917](http://custodiafirma1404.acepta.com/v01/b6e71ab550251490b31268096bc6f5c33b8df917)